



Naciones Unidas

Informe del Comité de los Derechos del Niño

**85° período de sesiones
(14 de septiembre a 1 de octubre de 2020)**

**86° período de sesiones
(18 de enero a 5 de febrero de 2021)**

**87° período de sesiones
(17 de mayo a 4 de junio de 2021)**

**88° período de sesiones
(6 a 24 de septiembre de 2021)**

**89° período de sesiones
(17 de enero a 11 de febrero de 2022)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 41



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento núm. 41

Informe del Comité de los Derechos del Niño

85° período de sesiones
(14 de septiembre a 1 de octubre de 2020)

86° período de sesiones
(18 de enero a 5 de febrero de 2021)

87° período de sesiones
(17 de mayo a 4 de junio de 2021)

88° período de sesiones
(6 a 24 de septiembre de 2021)

89° período de sesiones
(17 de enero a 11 de febrero de 2022)



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Períodos de sesiones del Comité.....	1
C. Composición y Mesa del Comité.....	1
D. Aprobación del informe	2
II. Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el artículo 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	2
A. Presentación de informes	2
B. Examen de los informes.....	2
C. Progresos logrados: tendencias y desafíos del proceso de aplicación.....	3
III. Actividades realizadas con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones	9
A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 5 del Protocolo Facultativo	9
B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 13 del Protocolo Facultativo	10
IV. Panorama general de las demás actividades del Comité	11
A. Decisión adoptada por el Comité	11
B. Métodos de trabajo	11
C. Cooperación y solidaridad internacionales para la aplicación de la Convención	13
D. Debates temáticos generales	14
 Anexos	
I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	16
II. Recomendaciones dimanantes del día de debate general de 2021 sobre los derechos del niño y el cuidado alternativo	17

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. A 11 de febrero de 2022, fecha de clausura del 89º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 196 Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que se trata del instrumento de derechos humanos que más países han ratificado, a falta de solo uno, los Estados Unidos de América, para alcanzar la ratificación universal. En el sitio web <http://treaties.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención, o que se han adherido a ella.

2. Hasta la misma fecha, 172 Estados partes, 2 más que cuando se presentó el último informe a la Asamblea General (A/75/41), habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 177 Estados partes, 1 más que cuando se presentó el último informe, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él.

3. A 11 de febrero de 2022, 48 Estados, 2 más que cuando se presentó el último informe a la Asamblea General, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones, o se habían adherido a él. En el sitio web <http://treaties.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado los tres Protocolos Facultativos, o que se han adherido a ellos.

B. Períodos de sesiones del Comité

4. En el período que abarca el presente informe, el Comité celebró cinco períodos de sesiones: el 85º período de sesiones, celebrado virtualmente (del 14 de septiembre al 1 de octubre de 2020); el 86º período de sesiones, celebrado virtualmente (del 18 de enero al 5 de febrero de 2021); el 87º período de sesiones, celebrado virtualmente (del 17 de mayo al 4 de junio de 2021); el 88º período de sesiones (del 6 al 24 de septiembre de 2021); y el 89º período de sesiones (del 17 de enero al 11 de febrero de 2022).

5. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los períodos de sesiones 85º a 87º se celebraron de forma virtual y en un formato limitado, debido al menor tiempo disponible al utilizar plataformas de interpretación en línea. El 85º período de sesiones se aplazó de mayo a septiembre de 2020. Los períodos de sesiones 85º y 86º se celebraron de forma virtual, en un formato limitado, y en ellos no se examinaron los informes de los Estados partes. Los períodos de sesiones 88º y 89º se celebraron presencialmente en Ginebra. No obstante, la duración del 89º período de sesiones se redujo de cuatro a dos semanas debido a la pandemia de COVID-19.

6. Después de cada período de sesiones, el Comité publica todas las observaciones finales aprobadas, así como todas las decisiones y recomendaciones, incluidas las formuladas el día de debate general, y las observaciones generales que se hayan aprobado.

C. Composición y Mesa del Comité

7. En los períodos de sesiones 85º y 86º, el Comité mantuvo la misma composición y la misma Mesa indicadas en su anterior informe a la Asamblea General (A/75/41), y estuvo presidido por Luis Ernesto Pedernera Reyna (véase A/75/41, anexo I).

8. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, el 24 de noviembre de 2020 se convocó la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligió o reeligió a los nueve miembros siguientes del Comité para prestar servicio durante cuatro años a partir del 1 de marzo de 2021: Rinchen Chopel, Sopio Kiladze,

Benyam Dawit Mezmur, Otani Mikiko, el Sr. Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

9. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros del Comité junto con la indicación de la duración de su mandato. También se enumeran los miembros de la Mesa elegidos en el 87º período de sesiones del Comité, entre ellos la nueva Presidenta, la Sra. Otani.

D. Aprobación del informe

10. En su 2591ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 2022, el Comité aprobó por unanimidad su informe bienal a la Asamblea General, en el que se describen las actividades realizadas entre el final del 84º período extraordinario de sesiones y el final del 89º período de sesiones.

II. Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el artículo 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

A. Presentación de informes

11. La situación relativa a la presentación de informes y la aprobación de las correspondientes observaciones finales se puede consultar en el sitio web https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp.

12. Durante el período que se examina, el Comité recibió 48 nuevos informes: 32 informes periódicos en virtud de la Convención; 4 informes iniciales y 1 informe periódico en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 6 informes iniciales y 1 informe periódico en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En total, el Comité ha recibido 629 informes presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención, de los cuales 202 son informes iniciales y 427, informes periódicos, así como 120 informes iniciales y 3 informes periódicos en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 120 informes iniciales y 3 informes periódicos en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A 11 de febrero de 2022, el volumen atrasado de informes que debía examinar el Comité era de 78 informes: 62 presentados con arreglo a la Convención, 6 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 10 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

B. Examen de los informes

13. Durante el período objeto del presente informe, el Comité solo pudo examinar un número limitado de informes, dado que no pudo reunirse en persona entre mayo de 2020 y junio de 2021 debido a la pandemia de COVID-19. Entre las dificultades que se plantearon durante los períodos de sesiones celebrados virtualmente cabe destacar el escaso tiempo asignado a las sesiones virtuales con interpretación simultánea, las diferencias horarias y los problemas de conectividad.

14. El Comité examinó un total de ocho informes presentados con arreglo a la Convención. Se examinaron dos informes en reuniones celebradas íntegramente de forma virtual; cuatro informes, con la participación virtual de la delegación de los Estados en

cuestión y el Comité reunido presencialmente en Ginebra, y dos informes con el Comité y la delegación reunidas presencialmente.

15. En el cuadro que figura a continuación se indican, por períodos de sesiones, los informes de los Estados partes que el Comité examinó durante el período al que se refiere el presente informe y la signatura de los documentos correspondientes, así como la signatura de los documentos de las observaciones finales aprobadas. Los informes de los Estados partes y las observaciones finales del Comité pueden consultarse en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

	<i>Informe del Estado parte</i>	<i>Observaciones finales</i>
87º período de sesiones		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Luxemburgo	CRC/C/LUX/5-6	CRC/C/LUX/CO/5-6
Túnez	CRC/C/TUN/4-6	CRC/C/TUN/CO/4-6
88º período de sesiones		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Chequia	CRC/C/CZE/5-6	CRC/C/CZE/CO/5-6
Eswatini	CRC/C/SWZ/2-4	CRC/C/SWZ/CO/2-4
Polonia	CRC/C/POL/5-6	CRC/C/POL/CO/5-6
Suiza	CRC/C/CHE/5-6	CRC/C/CHE/CO/5-6
89º período de sesiones		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Madagascar	CRC/C/MDG/5-6	CRC/C/MDG/CO/5-6
Países Bajos	CRC/C/NLD/5-6	CRC/C/NLD/CO/5-6

16. Durante el período que abarca el informe, el Comité no recibió comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales.

C. Progresos logrados: tendencias y desafíos del proceso de aplicación

17. De conformidad con la práctica seguida en sus informes bienales, en la presente sección, el Comité evalúa los logros y los desafíos en relación con los derechos del niño, así como las tendencias actuales en este ámbito. En particular, el Comité dedica una subsección a la COVID-19 y los derechos del niño.

1. Progresos logrados en general

18. Durante el período que abarca el informe, el Comité adoptó decisiones sobre 62 comunicaciones individuales presentadas en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones. Esto representa un aumento de más del 100 % en comparación con el período anterior.

19. En sus períodos de sesiones 87º y 88º, el Comité celebró, por primera vez, seis audiencias orales sobre comunicaciones relativas al cambio climático con Alemania, la Argentina, el Brasil, Francia y Turquía y los niños peticionarios. Las reuniones se celebraron en un formato híbrido, con la presencia de los miembros del Comité en la sala de reuniones y la participación virtual de las partes. Fue un logro notable que permitió al Comité examinar a fondo, con las partes, las cuestiones de jurisdicción y relativas al agotamiento de

los recursos internos y que dio lugar a decisiones históricas, que se adoptaron en su 88º período de sesiones (véase el párr. 78 *infra*).

20. En su 86º período de sesiones, el Comité aprobó la observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (véase el párr. 62 *infra*), que fue la primera observación general del Comité que se examinó y aprobó virtualmente.

21. En general, debido a la pandemia de COVID-19, la cantidad de trabajo realizado virtualmente, durante los períodos de sesiones y entre ellos, aumentó de forma considerable. El trabajo relacionado con la elaboración de las observaciones generales se llevó a cabo de forma casi totalmente virtual. En septiembre de 2021, el día de debate general se celebró íntegramente de forma virtual y a lo largo de dos días naturales.

22. El Comité prosiguió su labor sobre el proceso de fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados y adoptó la decisión núm. 15, de 7 de febrero de 2022, para instaurar un ciclo de examen previsible de ocho años, que incluya un procedimiento de seguimiento a mitad de período, y ofrecer el procedimiento simplificado de presentación de informes como procedimiento ordinario de presentación de informes.

23. La participación de los niños en la labor del Comité aumentó notablemente; los niños, entre ellos muchos defensores de los derechos humanos, desempeñaron un papel fundamental como oradores y moderadores de los debates en todas las actividades del Comité. En un vídeo publicado en el sitio web del Comité el 19 de noviembre de 2021 con motivo del Día Universal del Niño, el Comité invitó a los niños a hacer oír su voz en el trabajo del Comité enviando sus contribuciones en el formato que prefirieran.

24. Para facilitar su trabajo, el Comité estableció coordinadores regionales, para su comunicación a través de los medios sociales y para su trabajo con la Unión Interparlamentaria.

25. En el período entre sesiones, los miembros del Comité participaron a título personal en numerosas actividades, por ejemplo, en varias reuniones, conferencias, seminarios, charlas y cursos, y también participaron en la labor realizada entre períodos de sesiones en relación con comunicaciones individuales, consultas, observaciones generales y la organización de los días de debate general. Además, muchos miembros del Comité participaron en el seguimiento de las observaciones finales del Comité en varios países por invitación de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Esta labor sigue siendo indispensable para garantizar una mejor aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos.

2. Los derechos del niño y la pandemia de COVID-19

26. El período que abarca el informe coincidió con la pandemia de COVID-19. En abril de 2020, el Comité emitió una declaración¹ en la que llamaba la atención de la comunidad internacional sobre los riesgos que generaba la pandemia sobre los derechos de todos los niños en general, y en particular sobre los de los niños en situaciones vulnerables. La declaración incluía recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños, a pesar de las medidas restrictivas adoptadas por los Estados para mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19. Asimismo, la prevención de la propagación de la pandemia de COVID-19 y la garantía de los derechos de los niños son asuntos que se incluyeron regularmente en la lista de cuestiones que los Estados partes debían abordar y ocuparon un lugar importante durante los diálogos con ellos.

27. A pesar de los esfuerzos de los Estados, y del hecho de que los niños se han visto en general menos afectados por muchas de las variantes del SARS-CoV-2, se han producido retrocesos en cuanto a la efectividad de categorías enteras de sus derechos a varios niveles. Se han registrado retrocesos significativos en el ejercicio efectivo de ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a la educación y a la protección contra toda forma

¹ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CRC/STA/9095&Lang=en.

de violencia física y mental, incluidos los abusos sexuales y el incesto. El acceso a los servicios de salud y al más alto nivel posible de salud también se ha visto considerablemente socavado, también en lo que respecta a la vacunación de los recién nacidos y de los niños en edad de recibir las vacunas obligatorias. Las medidas de confinamiento y el cierre de las escuelas provocaron graves problemas de salud mental entre los niños y adolescentes, como angustia, depresión, miedo y comportamientos suicidas, lo que revela la falta de un enfoque holístico de las dificultades que la pandemia de COVID-19 plantea a los niños y la falta de inversión y apoyo a esa dimensión del derecho a la salud. La desigualdad en el acceso a las vacunas contra la COVID-19 ha puesto de manifiesto la falta de solidaridad internacional.

28. En cuanto al derecho a la educación, como consecuencia de la pandemia, los niños de los países pobres perdieron cuatro meses de clases. Los niños de los países de ingresos bajos y medios estuvieron sin escolarizar durante 16 semanas o más. La pandemia privó a miles de niños del acceso a las comidas escolares, con lo que se corre el riesgo de echar por tierra décadas de avances. Los presupuestos de varios proyectos y programas se han desviado hacia la lucha contra la pandemia de COVID-19. Asimismo, la escasez de vacunas ha provocado que algunas personas no pudieran disfrutar de ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la educación, lo que es motivo de gran preocupación.

29. Además, la pandemia de COVID-19 no solo no frenó la trata de personas, sino que puso de manifiesto los efectos devastadores en las víctimas y supervivientes de la trata, en particular los niños, que siguen siendo el objetivo de unos delincuentes cada vez más adaptados al entorno digital. El Comité también observa que la pandemia ha agravado el sufrimiento de millones de niños apátridas en todo el mundo. En cuanto a los derechos civiles, ha provocado una fuerte reducción del número de inscripciones de nacimientos.

30. Los países pobres siguen sufriendo las peores consecuencias económicas de la pandemia. El alto costo de la vida y la mayor presión sobre los precios de los productos básicos tienen efectos negativos graves sobre los niños. La pandemia de COVID-19 ha afectado negativamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en las políticas y programas de reconstrucción tras la pandemia, los Estados deben hacer todo lo posible por invertir la tendencia actual y volver a situar los derechos de los niños en el centro de sus inversiones. La observancia de los derechos de los niños es una condición necesaria para alcanzar los Objetivos.

3. Tendencias y desafíos

31. El Comité observa con satisfacción que en los últimos años se ha avanzado mucho en lo que respecta a la participación de los niños a nivel mundial. Cada vez más niños y adolescentes se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los que afectan a su vida, supervivencia y desarrollo, especialmente como consecuencia de los efectos cada vez más acusados del cambio climático, para conseguir un mundo mejor en el que crecer y vivir. Es importante que los Estados escuchen a los niños defensores de los derechos humanos, tengan en cuenta sus opiniones y los protejan específicamente si son objeto de amenazas o sufren represalias.

32. No obstante, demasiados niños, especialmente los que se encuentran en situaciones vulnerables, están quedando rezagados. Es lamentable que las preocupaciones manifestadas en informes bienales anteriores, en particular sobre la elevada prevalencia de la violencia psicológica, sexual y física contra los niños, sigan constituyendo un grave motivo de inquietud que afecta a los niños de todos los entornos y todas las regiones del mundo. Muchas regiones del mundo carecen de infraestructuras y estrategias nacionales suficientes para hacer frente al maltrato y abandono de los niños. Esto incluye la prevención, las medidas de protección, unos mecanismos de denuncia eficaces, unos procedimientos de intervención y la prestación de asistencia jurídica y apoyo terapéutico y social adecuado para los niños y sus cuidadores.

33. La lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños debe ser una prioridad de los Estados de todas las regiones. El abuso sexual de niños en el círculo de confianza, incluidas la familia y las comunidades religiosas, sigue siendo el mayor obstáculo para proteger a los niños de la violencia sexual. Además, preocupan seriamente al Comité las tendencias alarmantes en lo que respecta a los abusos sexuales y la explotación sexual

mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la emisión en directo de los abusos sexuales. Los niños y los adolescentes están ahora más expuestos al ciberacoso con fines de abuso sexual (*grooming*), el sexteo y el chantaje sexual. En algunas regiones se ha producido un aumento de la prostitución infantil en línea, el ciberacoso infantil y el material que muestra abusos sexuales de niños creado por ellos mismos, así como del acoso sexual, también por parte de docentes. La protección de los niños contra el abuso y la explotación sexuales requiere medidas preventivas, como la concienciación de los progenitores, los profesionales y la sociedad en general, así como el establecimiento de un sistema de respuesta multisectorial y adaptado a las necesidades de los niños, a fin de aumentar el valor probatorio de las revelaciones de los niños, evitar que los niños víctimas vuelvan a sufrir traumas y garantizarles apoyo psicológico y social. Preocupa al Comité que no exista un sistema integral de recopilación de datos desglosados sobre todas las formas de violencia contra los niños y de sistemas de seguimiento.

34. Además, a pesar de las recomendaciones del Comité a todos los Estados para que prohíban expresamente los castigos corporales en la legislación en todos los entornos, durante el período que abarca el presente informe, la proporción de la población infantil mundial que está plenamente protegida por ley contra los castigos corporales en todos los entornos aumentó solo ligeramente, a saber, del 12 % al 13 %. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en abril de 2022, 63 Estados hayan logrado prohibirlos en todos los entornos, incluido el hogar, pero sigue preocupado por el hecho de que alrededor del 65 % de todos los Estados todavía los permitan en el hogar y en otros entornos. Además, con frecuencia son insuficientes las medidas destinadas a aplicar normas jurídicas para eliminar los castigos corporales y mejorar las estrategias de parentalidad positiva.

35. El Comité recomienda la puesta en marcha de programas multidisciplinarios e intersectoriales, basados en el modelo *Barnahus*, que garanticen que los niños víctimas de la violencia tengan un acceso efectivo a servicios de investigación y terapia adaptados a los niños y basados en pruebas, y que estos servicios estén por defecto disponibles sin demora a todos esos niños. Además, los niños que son víctimas y testigos de la violencia no deben ser sometidos a interrogatorios intimidatorios o, como ocurre a menudo, a múltiples interrogatorios en los procedimientos judiciales, sino que sus declaraciones deben obtenerse mediante modalidades adaptadas a los niños en el marco del debido proceso. Todos los líderes comunitarios, incluidos los dirigentes políticos, sociales y religiosos, deben unirse para poner fin a las prácticas nocivas y luchar contra la tolerancia pública de la violencia sexual, que tiene efectos perjudiciales a largo plazo en los niños que se prolongan hasta su vida adulta, como, por ejemplo, una alta tasa de embarazos en la adolescencia entre esos niños.

36. El Comité sigue muy centrado en los derechos de los niños en relación con el entorno digital y participa activamente en la difusión mundial de orientaciones actualizadas basadas en su observación general núm. 25 (2021) sobre el tema. El incesante aumento del uso de la tecnología digital por parte de los niños, desencadenado por la pandemia de COVID-19, pone de relieve la necesidad de que los Estados fomenten la colaboración entre todas las partes interesadas, incluido el sector empresarial, también con la participación de los niños, para mejorar la protección de los niños frente a muchos peligros en línea, como las prácticas comerciales perjudiciales, al tiempo que se promueven las valiosas oportunidades que ofrece el entorno digital para hacer efectivos los derechos de los niños, como los derechos a la educación, de acceso a la información adecuada y a la libertad de expresión. En un mundo cada vez más conectado, el Comité considera que el acceso imparcial y equitativo a los servicios digitales, así como la alfabetización digital, para todos los niños, sus progenitores y los profesionales que trabajan con y para los niños son cuestiones prioritarias. A medida que se producen los avances tecnológicos y se hace realidad el metaverso, que aún no está totalmente definido, el Comité alienta a los Estados a establecer mecanismos reguladores nacionales e internacionales de sentido común que garanticen que no se vulneren los derechos de los niños y que, cuando estos resulten vulnerados, los niños y sus representantes puedan denunciarlo y obtener una reparación proporcionada.

37. El grupo de trabajo conjunto del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad concluyó la elaboración de una declaración conjunta sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase el párr. 72 *infra*). En ella,

se reafirma la posición de ambos Comités de que todos los principios y derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad están interrelacionados con respecto a los niños con discapacidad y se apoyan en el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. Los Comités se pusieron de acuerdo en cuestiones relacionadas con el respeto, la protección y la efectividad de los derechos de los niños con discapacidad y recopilaron los términos acordados, los conceptos clave y su interpretación con arreglo a ambas Convenciones. La declaración debería facilitar a los Estados partes y a los interesados, entre los que figuran las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones regionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, tanto las especializadas en los derechos del niño como las especializadas en los derechos de las personas con discapacidad, la interpretación de las obligaciones derivadas conjuntamente de ambas Convenciones.

38. El Comité sigue preocupado por la situación de las tasas de inmunización entre los niños, especialmente durante el período de la pandemia. En particular, la concienciación y la movilización de las poblaciones para que cumplan estrictamente los programas de vacunación han sido una tarea difícil. Además, la complejidad de la pandemia ha puesto de manifiesto la extrema fragilidad de los sistemas de salud. Por ejemplo, aunque en agosto de 2020 el poliovirus salvaje se declaró erradicado de África, debido a la relajación de las campañas de inmunización como consecuencia de la pandemia de COVID-19, el poliovirus salvaje ha reaparecido en Malawi. Prácticamente no se realizaron campañas de calidad para identificar a los niños de “dosis cero”, que son aquellos de entre 6 semanas y 59 meses de edad que nunca han recibido una dosis de vacuna desde su nacimiento, o a los niños que se trasladan de un país a otro, y poner al día su cartilla de vacunación. Todos los programas de las campañas han sufrido graves retrasos. Deben tomarse medidas para reducir los retrocesos de las mejoras en las tasas de vacunación logradas en el pasado. El Comité alienta a los Estados a reanudar las actividades de vacunación infantil con el compromiso de las autoridades nacionales y locales para que ejecuten oportunamente las campañas de respuesta, de modo que los niños estén protegidos de las enfermedades prevenibles. Es fundamental formular aún más estrategias para motivar a los agentes de salud comunitarios y revisar todo el programa de vacunación para aumentar la cobertura de inmunización.

39. El Comité está profundamente preocupado por la continua y grave violación de los derechos de los niños en los conflictos armados de reciente aparición o de larga duración en diversas partes del mundo. Un gran número de niños se ha visto afectado por los conflictos armados de muchas maneras; entre otras cosas, han sido asesinados, mutilados, reclutados y utilizados por las fuerzas y grupos armados, han sido objeto de desplazamientos internos y huido de sus países, han quedado separados de sus familias y se han convertido en refugiados en los países vecinos. Además, las escuelas, hospitales y otras infraestructuras civiles han sido objeto de ataques de los beligerantes, lo que contraviene claramente el derecho internacional humanitario. El Comité sigue gravemente preocupado por la suerte de los niños extranjeros que se encuentran en los campamentos de los Estados en conflicto armado, cuyos países de origen se niegan a repatriarlos o son reacios a hacerlo, lo que constituye una violación de sus derechos básicos a la vida y al desarrollo, así como de otros derechos, y los deja en las condiciones más extremas en los campamentos. Estos niños son objeto de múltiples violaciones de los derechos que los asisten en virtud de la Convención y de reclutamiento en el conflicto armado y otros malos tratos, como la violencia y los abusos sexuales.

40. El Comité sigue estando profundamente preocupado por los efectos negativos del cambio climático y los daños ambientales en el disfrute de los derechos del niño. Esos efectos influyen en la aplicación de muchas disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Durante el período que abarca el informe, creció el interés del Comité en la cuestión, en el contexto de sus exámenes de los informes de los Estados partes, como consecuencia de los numerosos debates con niños y de las consultas celebradas en el 84º período extraordinario de sesiones, celebrado en Samoa en 2020, en el que se dedicó un día especial, facilitado por niños de la región, al medio ambiente y a los efectos del cambio climático. El Comité trabaja actualmente en una observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, con el objetivo de proporcionar orientación sobre la forma en que los derechos del niño se ven afectados por la

degradación del medio ambiente y el cambio climático y lo que los Estados deben hacer para eliminar, o al menos minimizar, estos daños. La observación general se basa en la información aportada por las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y las contribuciones de diversas partes interesadas, en particular de los propios niños, con los que se mantiene un diálogo permanente desde finales de 2021.

41. A pesar de la labor de los Estados partes para aprobar legislación sobre migración o para modificar la legislación vigente, con vistas a una mejor aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos, la situación de los niños migrantes acompañados o no acompañados sigue suscitando muchas preocupaciones. La determinación de la edad de un niño sigue siendo un procedimiento que se reduce a los exámenes óseos, en lugar de ser una evaluación multidisciplinar. Asimismo, se ha observado que las evaluaciones del interés superior del niño migrante no respetan los criterios que se han de cumplir para una evaluación colegiada personalizada, caso por caso, por organismos independientes, en la medida en que normalmente es un funcionario de migraciones quien realiza las evaluaciones. El internamiento de niños por su situación migratoria o la de sus progenitores socava los derechos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo y afecta al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. La detección de niños víctimas de la trata y de niños implicados directa o indirectamente en conflictos armados sigue siendo insuficiente, en parte debido a la falta de capacitación de los funcionarios de inmigración. A veces se decide expulsar o extraditar a niños acompañados o no acompañados sin evaluar el efecto perjudicial e irreparable de la decisión en los niños, como las decisiones de extraditar a familias con niños en riesgo de ser víctimas de mutilación genital femenina, discriminación sistemática o violencia.

42. Según el UNICEF, en respuesta a la pandemia de COVID-19, en 2020 muchos países disminuyeron el gasto presupuestario destinado a sectores sociales, como la protección de la infancia, la educación y la nutrición, una tendencia que ha continuado hasta la fecha. Las consecuencias negativas del menor gasto a los efectos de la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos son importantes. Por ejemplo, en el ámbito de la educación, a pesar de que el gasto ha aumentado en los 10 años anteriores a la pandemia, y teniendo en cuenta que la ayuda a la educación había alcanzado un nivel sin precedentes en 2019, preocupa enormemente que las restricciones fiscales, otras necesidades sectoriales y los cambios en los patrones de movilidad de los estudiantes provoquen posiblemente una disminución de la ayuda externa a la educación. Estos recursos son muy necesarios, sobre todo en los países de bajos ingresos.

43. Las dificultades no solo se refieren a la asignación y el gasto, sino también a las deficiencias en la gestión de las finanzas públicas. Por ejemplo, el retraso en el pago de los sueldos de los profesores podría provocar el absentismo laboral, mientras que un cálculo inadecuado de los costos podría provocar la escasez de medicamentos fundamentales, incluidas las vacunas. También hay dificultades en relación con la desigualdad sistémica, como el sobreendeudamiento y el aumento de los niveles de deuda soberana, que siguen socavando la capacidad de muchos Estados para invertir más en el sector social, lo que favorece aún más la transmisión intergeneracional de la pobreza. En consecuencia, en los países de ingresos bajos en los que los sectores de la salud, la educación y la protección social reciben una parte del gasto total, los riesgos para los niños no se limitan a un estancamiento de los avances, sino que también pueden revertir los logros alcanzados en los últimos años. Hay pocas posibilidades de que la mayoría de estos países puedan hacer permanentes las medidas temporales de gasto social adicional que se han aplicado para responder a la pandemia y retomar el rumbo para hacer realidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

44. En cuanto al Comité, la acumulación de informes que debían examinarse aumentó exponencialmente, ya que los exámenes tuvieron que posponerse debido a la pandemia. En febrero de 2022, había 82 informes pendientes de examen. Por lo tanto, después de recibir un informe, el Comité tarda casi tres años en examinarlo. Se están buscando soluciones para subsanar este problema.

III. Actividades realizadas con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

45. En el artículo 16 del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones se dispone que el Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo a ese Protocolo.

A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 5 del Protocolo Facultativo

46. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió más de 200 comunicaciones individuales en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, de las cuales 64 fueron registradas, lo que, a 11 de febrero de 2022, eleva el número total de casos registrados a 174. Hasta esa misma fecha, 83 casos seguían pendientes de examen por el Comité.

47. Durante el período objeto del presente informe, el Comité adoptó decisiones en 62 casos: *L. B. c. Bélgica* (CRC/C/89/D/157/2021), *S. T. P. c. Francia* (CRC/C/89/D/127/2020), *A. C. D. y otros c. España* (CRC/C/87/D/62/2018-CRC/C/87/D/64/2018-CRC/C/87/D/65/2018), *M. E. c. España* (CRC/C/89/D/78/2019), *S. B. y otros c. Francia* (CRC/C/89/D/77/2019-CRC/C/89/D/79/2019-CRC/C/89/D/109/2019), *K. S y M. S. c. Suiza* (CRC/C/89/D/74/2019), *T. E. A. c. España* (CRC/C/89/D/50/2018), *O. A. A. c. España* (CRC/C/89/D/44/2018), *M. A. B. c. España* (CRC/C/89/D/41/2018), *M. K. A. H. c. Suiza* (CRC/C/88/D/95/2019), *Sacchi y otros c. la Argentina* (CRC/C/88/D/104/2019), *Sacchi y otros c. el Brasil* (CRC/C/88/D/105/2019), *Sacchi y otros c. Francia* (CRC/C/88/D/106/2019), *Sacchi y otros c. Alemania* (CRC/C/88/D/107/2019), *Sacchi y otros c. Turquía* (CRC/C/88/D/108/2019), *A. E. A. c. España* (CRC/C/87/D/88/2019), *H. B. c. España* (CRC/C/87/D/69/2018), *A. E. A. c. España* (CRC/C/87/D/115/2020), *G. R. y otros c. Suiza* (CRC/C/87/D/86/2019), *V. W. c. Alemania* (CRC/C/87/D/75/2019), *N. A. B. y otros c. España* (CRC/C/87/D/66/2018-CRC/C/87/D/67/2018-CRC/C/87/D/68/2018), *A. C. D. y otros c. España* (CRC/C/87/D/62/2018-CRC/C/87/D/64/2018-CRC/C/87/D/65/2018), *S. D. y otros c. España* (CRC/C/87/D/70/2019-CRC/C/87/D/71/2019-CRC/C/87/D/72/2019), *A. G. y otros c. Suiza* (CRC/C/86/D/46/2018), *L. B. y otros c. España* (CRC/C/86/D/113/2020), *C. O. C. c. España* (CRC/C/86/D/63/2018), *Z. A. c. Alemania* (CRC/C/86/D/82/2019), *Y. A. M. c. Dinamarca* (CRC/C/86/D/83/2019), *A. B. c. Finlandia* (CRC/C/86/D/51/2018), *R. Y. S. c. España* (CRC/C/86/D/76/2019), *H. B. y otros c. España* (CRC/C/86/D/57/2018-CRC/C/86/D/58/2018-CRC/C/86/D/59/2018), *L. D. y B. G. c. España* (CRC/C/85/D/37/2017-CRC/C/85/D/38/2017), *S. H. y otros c. Francia* (CRC/C/85/D/79/2019-CRC/C/85/D/109/2019 y CRC/C/85/D/79/2019/Corr.1-CRC/C/85/D/109/2019/Corr.1), *M. B. c. España* (CRC/C/85/D/28/2017), *X. C. y otros c. Dinamarca* (CRC/C/85/D/31/2017), *E. S. y B. M. c. Bélgica* (CRC/C/85/D/34/2017), *L. H. A. N. c. Finlandia* (CRC/C/85/D/98/2019), *S. M. A c. España* (CRC/C/85/D/40/2018), *E. A. y V. N. A. c. Suiza* (CRC/C/85/D/53/2018), *M. B. S. c. España* (CRC/C/85/D/26/2017), *B. I. c. Dinamarca* (CRC/C/85/D/49/2018), *R. S. c. Suiza* (CRC/C/85/D/81/2019), *K. L c. España* (CRC/C/85/D/29/2017), *E. H. R. S. y otros c. la Argentina* (CRC/C/85/D/90/2019), *A. R. G. c. España* (CRC/C/85/D/92/2019), *J. J. y otros c. Finlandia* (CRC/C/85/D/87/2019), *E. A. y U. A. c. Suiza* (CRC/C/85/D/56/2018) y *N. S. c. España* (CRC/C/85/D/111/2020).

48. Todas las decisiones se adoptaron por consenso. Se pueden consultar en el Sistema de Documentos Oficiales, la base de datos de los órganos de tratados² y la base de datos de jurisprudencia³.

49. El Comité determinó que se habían cometido violaciones de la Convención en 19 de esos 62 casos: 8 contra España, 3 contra Francia, 3 contra Suiza, 2 contra Bélgica, 2 contra

² Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp.

³ Véase <https://juris.ohchr.org/es/Home/Index/>.

Dinamarca y 1 contra Finlandia. Consideró que un caso contra Suiza no constituía una violación. Declaró inadmisibles 12 casos: 2 contra Bélgica, 2 contra Alemania, 1 contra la Argentina, 1 contra el Brasil, 1 contra Dinamarca, 1 contra Finlandia, 1 contra Francia, 1 contra Turquía, 1 contra España y 1 contra Suiza. Declaró admisibles cuatro casos: 3 contra Francia y 1 contra Suiza. Desistió de examinar 28 casos: 22 contra España, 2 contra Suiza, 1 contra la Argentina, 1 contra Finlandia, 1 contra Francia y 1 contra Alemania. Nuevamente, la mayoría de los casos estaban relacionados con cuestiones de migración, por ejemplo, casos de no devolución, la determinación de la edad de los niños migrantes y la detención administrativa de niños migrantes. Otras cuestiones planteadas fueron el derecho a la educación, el cambio climático, la repatriación de los niños detenidos en la República Árabe Siria y el derecho a mantener el contacto con ambos progenitores. Asimismo, se presentaron comunicaciones contra un mayor número de Estados partes, principalmente de Europa, pero también de América Latina.

50. En el marco del procedimiento de seguimiento establecido con arreglo al artículo 11 del Protocolo Facultativo y al artículo 28 de su reglamento, en su 85º período de sesiones el Comité evaluó las medidas adoptadas para aplicar los dictámenes y recomendaciones relativos a cuatro comunicaciones individuales presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo contra España. El Comité decidió mantener el diálogo de seguimiento en los cuatro casos y solicitar una reunión con el Estado parte para abordar la pronta aplicación de los dictámenes del Comité. En su 88º período de sesiones, el Comité evaluó las medidas adoptadas para aplicar los dictámenes y recomendaciones relativos a seis casos contra España. El Comité decidió dar por concluido el diálogo de seguimiento de un caso, *D. D. c. España* (CRC/C/80/D/4/2016), al que asignó la calificación C (incumplimiento), y mantener abierto el diálogo de seguimiento en los otros cinco casos.

51. En su 87º período de sesiones, con el apoyo de Alemania, Eslovenia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Child Rights Connect, el Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados partes, en la que participaron las instituciones nacionales de derechos humanos y parlamentarios, con el fin de compartir la jurisprudencia y las novedades procesales recientes, con miras a reforzar la colaboración entre el Comité y los Estados partes y promover la ratificación del Protocolo Facultativo.

B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 13 del Protocolo Facultativo

52. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió cuatro solicitudes para que abriera una investigación. En relación con la solicitud recibida el 6 de septiembre de 2020, registrada con el número 2020/1, el Comité solicitó información adicional al Estado parte en cuestión. El Estado parte presentó sus observaciones el 15 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021. En su 86º período de sesiones, el Comité decidió iniciar una investigación e informó de ello al Estado parte el 11 de febrero de 2021.

53. En relación con la solicitud recibida el 4 de septiembre de 2020, registrada con el número 2020/2, el Comité solicitó información adicional al Estado parte en cuestión. El Estado parte presentó sus observaciones el 16 de septiembre de 2021. En su 89º período de sesiones, el Comité decidió iniciar una investigación.

54. En relación con la solicitud recibida el 4 de noviembre de 2020, registrada con el núm. 2020/3, el Comité solicitó información adicional al Estado parte en cuestión el 5 de marzo de 2021. El Estado parte presentó sus observaciones el 29 de septiembre de 2021. En su 89º período de sesiones, el Comité decidió iniciar una investigación.

55. En relación con la solicitud recibida el 14 de junio de 2021, registrada con el núm. 2021/1, el Comité solicitó información adicional al Estado parte en cuestión el 1 de octubre de 2021. El Estado parte presentó sus observaciones el 3 de diciembre de 2021. El 10 de febrero de 2022, el Comité decidió solicitar más información al Estado parte.

56. Con referencia a la solicitud núm. 2019/1, el Comité recibió las observaciones del Estado parte correspondiente el 2 de octubre de 2020. En su 86º período de sesiones, el 5 de febrero de 2021, el Comité decidió no realizar una investigación.

57. En su 87º período de sesiones, el Comité decidió crear un grupo de trabajo subsidiario sobre investigaciones de su grupo de trabajo sobre las comunicaciones.

IV. Panorama general de las demás actividades del Comité

A. Decisión adoptada por el Comité

58. El 7 de febrero de 2022, en su 89º período de sesiones, el Comité adoptó la siguiente decisión:

Decisión núm. 15

En su 2574ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2022, el Comité decidió:

a) En relación con los informes presentados en virtud de la Convención, instaurar un ciclo de examen previsible de ocho años, con el fin de que todos los Estados partes presenten sus informes de forma puntual y periódica, siempre que el Comité y su secretaría dispongan de la capacidad y los recursos adecuados;

b) Cuatro años después del examen, llevar a cabo un procedimiento de seguimiento de mitad de ciclo centrado en las seis esferas principales respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes, definidas en las observaciones finales;

c) Ofrecer el procedimiento simplificado de presentación de informes como procedimiento ordinario de presentación de informes, con la posibilidad de que los Estados parte opten por no hacerlo si prefieren seguir el procedimiento tradicional.

B. Métodos de trabajo

1. Nuevo reglamento y nuevos métodos de trabajo

59. El 4 de diciembre de 2020, en una sesión plenaria celebrada virtualmente, el Comité aprobó su procedimiento de salvaguardia de la infancia⁴, cuyo objetivo es prevenir la posibilidad de que se produzca cualquier tipo de daño a los niños como consecuencia de su participación en los trabajos del Comité y durante estos, protegerlos frente a esos posibles daños, y tomar las medidas adecuadas si se produce un incidente de ese tipo.

60. En su 87º período de sesiones, el Comité aprobó unos métodos de trabajo revisados para las comunicaciones individuales presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

61. En su 88º período de sesiones, el Comité aprobó el reglamento revisado del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵. En el mismo período de sesiones, el Comité aprobó las directrices para las audiencias celebradas en el contexto del examen por el Comité de las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶, con el fin de aclarar el procedimiento para celebrar audiencias orales de conformidad con el artículo 19 del reglamento del Comité.

2. Observaciones generales

62. En su 86º período de sesiones, el Comité aprobó la observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. En agosto

⁴ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/crc-child-safeguarding-procedure-2020.pdf.

⁵ [CRC/C/158](https://www.unhcr.org/refugees/crc/c/62/3). Véase también [CRC/C/62/3](https://www.unhcr.org/refugees/crc/c/62/3).

⁶ [CRC/C/157](https://www.unhcr.org/refugees/crc/c/15/7).

de 2020, el Comité había invitado a todas las partes interesadas a comentar el proyecto de observación general, tras lo cual recibió 142 contribuciones, 28 de ellas de Estados. Se consultó a unos 709 niños y jóvenes de entre 9 y 22 años, de 27 países, para que opinaran sobre la observación general.

63. En su 87º período de sesiones, el Comité comenzó a trabajar en una nueva observación general relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. La nota conceptual y los detalles de cómo participar en el proceso pueden consultarse en la página web del Comité⁷.

3. Reuniones oficiosas con los Estados

64. Durante el período que abarca el informe, debido a la pandemia de COVID-19, el Comité solo pudo reunirse con los Estados en su 89º período de sesiones. El 10 de febrero de 2022, el Comité celebró su 13ª reunión oficiosa con los Estados, en el Palacio de las Naciones de Ginebra, en formato híbrido, en la que participaron casi 70 Estados, en persona o virtualmente. El Comité describió el trabajo que había realizado, sobre todo de forma virtual, desde la anterior reunión oficiosa con los Estados, y los retos a los que se enfrentaba. A continuación, los miembros del Comité hicieron presentaciones sobre una serie de cuestiones, entre ellas las novedades en relación con el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, los trabajos de elaboración de la observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, y el día de debate general de 2021 sobre los derechos del niño y el cuidado alternativo. Seis Estados y la Unión Europea tomaron la palabra en el debate posterior, que se centró en cuestiones como la previsibilidad, la participación de los niños y el volumen atrasado de informes.

4. Comunicados de prensa

65. Durante el período que abarca el informe, el Comité emitió 23 comunicados de prensa, 11 en solitario y 12 conjuntamente con otros órganos de tratados o titulares de mandatos de procedimientos especiales, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. También emitió una declaración conjunta con la Organización Internacional del Trabajo. Con motivo del Día Universal del Niño, el 20 de noviembre se publicaron comunicados de prensa. Se publicaron otros comunicados de prensa sobre los siguientes temas: situaciones específicas relacionadas con los derechos del niño en el Afganistán, la Argentina, Francia, Irán (República Islámica del), Myanmar y España; la importancia de que los dirigentes israelíes y palestinos tomen todas las medidas posibles para garantizar la protección y el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado; las repercusiones de la COVID-19 en los derechos del niño; el medio ambiente y cambio climático, y los derechos de los niños en el entorno digital. Todos los comunicados de prensa pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH⁸.

66. El Comité, junto con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobó tres declaraciones conjuntas: el 30 de agosto de 2021, en la que se pide a los talibanes que cumplan su promesa de proteger a las mujeres y niñas afganas; el 11 de octubre de 2021, con motivo del Día Internacional de la Niña, y 19 de noviembre de 2021, en la que se insta a los Estados a ayudar y apoyar mejor a los niños nacidos como consecuencia de violaciones perpetradas en conflictos armados.

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/draft-general-comment-no-26-childrens-rights-and>.

⁸ Véase www.ohchr.org/es/media-centre.

5. Reunión de orientación para los nuevos miembros

67. En la semana del 8 al 11 de febrero de 2021, el ACNUDH celebró una reunión de orientación general para los cuatro nuevos miembros elegidos del Comité. Los días 15, 16 y 18 de marzo de 2021, el Comité y la secretaría celebraron reuniones de iniciación adaptadas para los nuevos miembros del Comité, en inglés y francés.

C. Cooperación y solidaridad internacionales para la aplicación de la Convención

1. Cooperación con las entidades de las Naciones Unidas y otros órganos competentes

68. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité siguió cooperando activamente con las entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otros órganos pertinentes. No obstante, debido a las limitaciones del formato de los períodos de sesiones virtuales, solo pudo celebrar algunas reuniones con los socios y las partes interesadas entre los períodos de sesiones 85° y 87°.

69. El Comité colaboró con entidades de las Naciones Unidas, en particular con el ACNUDH y el UNICEF. En concreto, se reunió periódicamente con el ACNUDH para examinar los obstáculos a la labor del Comité debido a la pandemia y otras razones, y dar seguimiento al proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados.

70. El Comité se reunió con los demás órganos y representantes siguientes:

- Child Rights Connect, para una presentación de sus planes de trabajo anuales (períodos de sesiones 86° y 89°).
- La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (86° período de sesiones).
- Arigatou International, para una presentación sobre un estudio de diversas religiones sobre la fe y los derechos del niño (88° período de sesiones).
- GlobalChild, para una presentación sobre los indicadores de los derechos del niño (88° período de sesiones).
- La Universidad de Ginebra (88° período de sesiones).
- La Unión Interparlamentaria (89° período de sesiones).

71. En cuanto a la cooperación con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en su 88° período de sesiones, el Comité aprobó una declaración conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la forma de garantizar la prevención, la protección y la asistencia destinada a los niños nacidos de violaciones relacionadas con los conflictos y a sus madres⁹.

72. En su 89° período de sesiones, el Comité aprobó una declaración conjunta con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre los niños con discapacidad¹⁰.

73. Además, el Comité celebró reuniones con la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (89° período de sesiones).

⁹ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Joint-CEDAW-CRC-joint-Statement-on-Children-Born-of-Rape.doc.

¹⁰ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/CRC-CRPD-joint-statement_18March2022.docx.

2. Participación en reuniones de las Naciones Unidas y otras reuniones pertinentes

74. En 2020, el Presidente del Comité, el Sr. Pedernera Reyna, presidió la 32ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebró de forma virtual. En 2021, la Presidenta del Comité, la Sra. Otani, representó al Comité en la 33ª reunión de las presidencias de esos órganos, que también se celebró virtualmente.

75. El 12 de octubre de 2020, el Sr. Pedernera Reyna, de conformidad con la resolución 74/133 de la Asamblea General, celebró un diálogo interactivo con la Tercera Comisión de la Asamblea. El 7 de octubre de 2021, de conformidad con dicha resolución, la Sra. Otani mantuvo un diálogo interactivo con la Tercera Comisión.

76. Los miembros del Comité también están siempre representados en la reunión anual del Consejo de Derechos Humanos de un día de duración sobre los derechos del niño. En 2020, en el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el tema fue los derechos del niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Comité estuvo representado por el Sr. Mezmur. En 2021, en el 49º período de sesiones del Consejo, el tema fue los derechos del niño y la reagrupación familiar, y el Comité estuvo representado por el Sr. Pedernera Reyna.

77. Los miembros del Comité participaron en diversas reuniones internacionales, regionales y nacionales en las que se plantearon cuestiones de interés en relación con los derechos del niño.

3. Otras actividades conexas

78. En su 88º período de sesiones, el Comité adoptó las decisiones sobre las denuncias relacionadas con el cambio climático presentadas por 16 niños en virtud del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones contra cinco países (*Sacchi y otros c. Alemania, Sacchi y otros c. la Argentina, Sacchi y otros c. el Brasil, Sacchi y otros c. Francia y Sacchi y otros c. Turquía*). El Comité decidió que las denuncias eran inadmisibles en virtud de la norma procesal del agotamiento de los recursos internos. No obstante, también concluyó que los Estados pueden ser considerados jurídicamente responsables en virtud de la Convención por el impacto perjudicial de las emisiones de carbono procedentes de sus territorios sobre los derechos de los niños que residen dentro y fuera de sus fronteras. En ese contexto, el Comité escribió una carta abierta a los 16 niños defensores de los derechos humanos¹¹, para ofrecerles una explicación simplificada de los casos e invitar a los autores a difundir las decisiones en el marco de su lucha por la justicia sobre el cambio climático.

D. Debates temáticos generales

79. De conformidad con el artículo 79 de su reglamento, el Comité celebra cada dos años un día de debate general el segundo viernes de su período de sesiones de septiembre. Debido a la pandemia de COVID-19, el día de debate general que estaba previsto celebrar en 2020 se aplazó a 2021. En su 88º período de sesiones, los días 16 y 17 de septiembre de 2021, el Comité celebró su debate general sobre los derechos del niño y el cuidado alternativo. Fue el primer día de debate general que se celebró de forma virtual, y se desarrolló a lo largo de dos días naturales. Contó con más de 800 participantes de todo el mundo, entre ellos organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, el sector empresarial, el mundo académico, expertos en la materia y niños con experiencia en el cuidado alternativo. Los debates en los grupos de discusión estaban orientados a la búsqueda de soluciones y giraban en torno a los siguientes temas: evitar la separación de los niños de sus familias; abordar las necesidades de atención y los derechos de los niños separados, no acompañados o privados del cuidado; el acceso a la justicia de los niños que han sufrido abusos en el sistema y la exigencia de responsabilidad a los autores; la calidad de las modalidades alternativas de cuidado; y la transformación del sistema hacia un acogimiento en un entorno familiar y comunitario.

¹¹ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Open_letter_on_climate_change.pdf.

El Comité recibió más de 200 presentaciones por escrito y en vídeo, que se recopilaron en un documento de referencia. Los niños y jóvenes realizaron sus propias consultas y encuestas. El día de debate general ofreció al Comité una excelente oportunidad para escuchar las opiniones de niños, jóvenes y expertos en la materia sobre la forma en que el cuidado alternativo debe responder a las necesidades y al interés superior de los niños. En el anexo II figura el texto completo de las recomendaciones dimanantes del día de debate general, aprobadas por el Comité en su 90º período de sesiones. En la página web del Comité dedicada al día de debate general¹² figuran un resumen de los debates y la lista de participantes.

¹² Véase <https://www.ohchr.org/es/events/days-general-discussion-dgd/2021/2021-day-general-discussion-childrens-rights-and>.

Anexo I

Composición del Comité de los Derechos del Niño

<i>Nombre del miembro</i>	<i>País de nacionalidad</i>
Suzanne Aho *	Togo
Aïssatou Alassane Moulaye Sidikou *	Níger
Hynd Ayoubi Idrissi *	Marruecos
Rinchen Chophel **	Bhután
Bragi Gudbrandsson *	Islandia
Philip Jaffé *	Suiza
Sopio Kiladze **	Georgia
Gehad Madi *	Egipto
Faith Marshall-Harris *	Barbados
Benyam Dawit Mezmur **	Etiopía
Clarence Nelson *	Samoa
Otani Mikiko**	Japón
Luis Ernesto Pedernera Reyna **	Uruguay
José Ángel Rodríguez Reyes *	República Bolivariana de Venezuela
Ann Skelton **	Sudáfrica
Velina Todorova **	Bulgaria
Benoit Van Keirsbilck **	Bélgica
Ratou Zara **	Chad

Mesa del Comité de los Derechos del Niño, 2021-2023

<i>Cargo</i>	<i>Nombre del miembro</i>
Presidenta	Otani Mikiko
Vicepresidenta/Relatora	Faith Marshall-Harris
Vicepresidenta	Hynd Ayoubi Idrissi
Vicepresidente	Philip Jaffé
Vicepresidenta	Velina Todorova

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2023.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2025.

Anexo II

Recomendaciones dimanantes del día de debate general de 2021 sobre los derechos del niño y el cuidado alternativo

I. Introducción

1. Sobre la base de las deliberaciones del día de debate general, el Comité de los Derechos del Niño hace suyas las siguientes recomendaciones, con el objetivo de orientar a los Estados partes y a otras partes interesadas pertinentes para proteger los derechos del niño en relación con el cuidado alternativo. Si bien las recomendaciones se dirigen principalmente a los Estados en su calidad de principales garantes de los derechos, también se contemplan las funciones de otros actores implicados en aspectos de los sistemas de cuidado alternativo, como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, los progenitores, los cuidadores y el Comité.

II. Recomendaciones a los Estados

A. Garantizar que todos los niños crezcan en familias seguras y que favorezcan el desarrollo

1. Todas las familias deberían contar con el apoyo necesario para proporcionar a los niños un entorno seguro, propicio al desarrollo y afectuoso

2. Los Estados deberían adoptar políticas y programas integrales, en los que se prioricen los servicios sociales universales, que doten de capacidad a las familias para cuidar adecuadamente de sus hijos y las fortalezcan y apoyen a tal efecto.

3. Los Estados deberían dar prioridad a los servicios sociales no discriminatorios centrados en la detección precoz y la mejora de las habilidades parentales y las intervenciones para las familias en riesgo de separación, y deberían garantizar que dichas familias puedan acceder en un plazo oportuno a los servicios sociales y de apoyo necesarios que promueven la inclusión y la participación en la comunidad.

2. Los sistemas de atención y protección de la infancia deberían revisarse para que se centren en el acogimiento en un entorno familiar

4. Los Estados deberían reforzar las normas, los marcos, la legislación y las directrices nacionales, regionales e internacionales, así como su aplicación, para que se centren en el fortalecimiento de las familias y en la prevención de la separación de los niños de sus familias, excepto cuando la separación redunde en el interés superior del niño.

5. Los Estados deberían abordar las causas fundamentales de la separación de un niño de su familia. Los Estados deberían trabajar para luchar contra las actitudes estigmatizantes y las creencias perjudiciales, que ponen a los niños en riesgo de ser separados de sus familias. Nunca se debería colocar a un niño en régimen de cuidado alternativo por razones como la pobreza o la discapacidad, o la orientación sexual, el género, el origen étnico, la situación migratoria, la raza, la religión o el estado civil del cuidador.

6. Para garantizar que los niños puedan regresar con sus familias, los Estados deberían prestar asistencia específica a estas para que puedan resolver las dificultades que han llevado a sus hijos a ser colocados en modalidades alternativas de cuidado y apoyarlas en la crianza positiva.

7. Los Estados deberían establecer servicios y programas basados en la familia y en la comunidad, entre otras cosas, mediante el apoyo financiero a las familias, que presten asistencia a los niños, incluidos los niños con discapacidad, para permanecer con sus familias y en la comunidad, y asignar una financiación adecuada a dichos servicios y programas. Los niños y los adultos deberían recibir información a través de diversos canales accesibles y tener acceso directo a los servicios y programas disponibles.

3. Los niños, los jóvenes, los progenitores, los cuidadores y otras personas con experiencia en aspectos del cuidado alternativo deberían recibir apoyo para dar a conocer sus puntos de vista y participar de forma significativa y segura en la reforma del sistema

8. Los Estados deberían desarrollar y aplicar mecanismos seguros y accesibles que permitan a los niños, los jóvenes, los progenitores, los cuidadores y otras personas con experiencia en aspectos del cuidado alternativo colaborar de forma sistemática y significativa con las instancias decisorias y que garanticen que sus opiniones se tengan en cuenta en las decisiones relativas a la modalidad de cuidado y en los procesos relacionados con la elaboración de políticas, incluida la política de desinstitucionalización.

9. Los Estados deberían promover la educación sobre los derechos del niño para los niños y jóvenes con experiencia en el sistema de cuidado, a fin de que puedan conocer sus derechos, también en lo que respecta a su cuidado, y defender su cumplimiento y dar prioridad a la educación sobre los derechos del niño para los adultos.

10. Los Estados deberían proporcionar a los niños un apoyo adecuado a su edad y que tenga en cuenta su discapacidad para garantizar que comprendan toda la información sobre la materia y que puedan expresar su opinión.

11. Los Estados deberían promover y apoyar la participación de los progenitores y cuidadores en la toma de decisiones relativas a la protección de los niños.

B. Atender las necesidades de cuidado y los derechos de los niños separados, no acompañados o privados de cuidado

1. Proteger los derechos de los niños separados, no acompañados privados de cuidado

12. Los Estados deberían establecer políticas nacionales no discriminatorias para proteger los derechos de los niños separados, no acompañados o privados de cuidado, incluidos los niños refugiados, solicitantes de asilo, migrantes e indocumentados, los niños víctimas de la trata y los niños en situación de calle, y prestar especial atención a los niños de grupos especialmente marginados.

13. Los Estados deberían proporcionar, sin discriminación, a todos los niños separados, no acompañados o privados de cuidado un paquete básico de servicios sociales integrados, que incluya la atención de la salud, apoyo psicosocial y a la salud mental, nutrición, educación, vivienda, apoyo financiero y asistencia jurídica, y garantizar que estos tengan acceso a diversas modalidades de cuidado en entornos familiares y comunitarios, como el acogimiento por familiares, el acogimiento en hogares de guarda, la *kafala* y la adopción.

14. Los Estados deberían establecer políticas que garanticen que la separación de un niño de su familia sea temporal y por el menor tiempo posible y procurar lograr la reunificación familiar cuando la separación ya se haya producido, a menos que una autoridad competente considere que ello no redunde en el interés superior del niño. Cuando la separación de la familia sea de larga duración, el acuerdo de cuidado alternativo debería dar al niño una sensación de seguridad, continuidad, estabilidad y pertenencia y ofrecer seguridad tanto sobre el régimen de vida del niño como sobre sus cuidadores.

15. Los Estados deberían desarrollar y apoyar las modalidades de acogimiento en un entorno familiar que puedan utilizarse como respuesta primaria durante las emergencias y las crisis humanitarias, así como un sistema integral de regulación y supervisión de los centros

de acogida temporales que puedan utilizarse cuando no se pueda recurrir a una modalidad de acogimiento en un entorno familiar.

16. Los Estados deberían establecer o reforzar los sistemas de información y coordinación transfronterizos para la búsqueda de familias y la reunificación segura, mejorar el seguimiento de las colocaciones transfronterizas y garantizar la cooperación internacional y regional en el trabajo transfronterizo relacionado con los niños y el cuidado alternativo.

17. Los Estados deberían formular estrategias nacionales para la inclusión de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes no acompañados en los sistemas nacionales de protección de la infancia de forma no discriminatoria. Deberían incluir a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en las modalidades de cuidado alternativo y darles acceso a los servicios esenciales, poner fin a todo internamiento de niños inmigrantes, abstenerse de aplicar políticas de control fronterizo perjudiciales, facilitar la reunificación familiar y garantizar la provisión de asesoramiento jurídico.

2. Los Estados deberían contar con estrategias nacionales de reintegración integrales y no discriminatorias para los niños y las familias

18. Los Estados deberían establecer y subvencionar estrategias nacionales integrales, sistemáticas y coherentes para apoyar la reunificación de los niños con sus familias y su reintegración en ellas, entre otras cosas, mediante evaluaciones oportunas y regulares, la localización de las familias, la supervisión y los servicios de seguimiento.

C. Garantizar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas a los niños y jóvenes en modalidades de cuidado alternativo, así como a sus familias y a los adultos que han crecido en un régimen de esa índole

1. Los Estados deberían rendir cuentas por las violaciones de los derechos de los niños cometidas en el contexto del cuidado alternativo y deberían tomar medidas para evitar futuras violaciones

19. Los Estados deberían establecer mecanismos, como investigaciones, comisiones o procesos de arbitraje o de justicia reparadora a nivel nacional, para investigar y reconocer los daños actuales, recientes e históricos causados por los sistemas de cuidado que se desarrollaron sobre la premisa de políticas sistémicas de discriminación, violencia estructural, marginación y colonización relacionadas con la discapacidad, la etnia, el género o la religión y que afectan a las comunidades indígenas y otras.

20. Estos mecanismos deberían trabajar para reconocer los errores, revelar la verdad, facilitar el acceso a la información, incluida la relativa a la identidad, hacer rendir cuentas a los responsables, ofrecer una reparación integral, tanto pecuniaria como no pecuniaria, a los supervivientes, y transformar radicalmente los sistemas para evitar futuras violaciones.

21. Los Estados deberían aprobar leyes o políticas nacionales para apoyar la participación significativa en los mecanismos de reparación de los niños en modalidades de acogimiento o de las personas que han estado en regímenes de esa índole, a fin de que los Estados rindan cuentas por los daños sufridos en el contexto del cuidado, incluida su participación en los exámenes periódicos de los informes presentados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño o en los procesos con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

2. Los sistemas de justicia adaptados a los niños deberían estar disponibles para los niños que han tenido contacto con el sistema de cuidado alternativo

22. Los Estados deberían garantizar que todos los niños en régimen de cuidado alternativo tengan acceso a procedimientos de denuncia seguros, independientes, eficaces y adaptados a los niños, que tengan en cuenta su edad y discapacidad, y deberían publicar sistemáticamente datos sobre las denuncias y las medidas adoptadas para resolverlas.

23. Los Estados deberían desarrollar sistemas de supervisión obligatorios e independientes para prevenir los posibles casos de violaciones de los derechos de los niños en el contexto del cuidado alternativo, recibir denuncias de ellos, investigarlos y emprender las acciones que procedan, de manera oportuna.

24. Los Estados deberían aplicar políticas que exijan un apoyo sistemático a los supervivientes de abusos, abandono y otras formas de explotación y malos tratos en el contexto de los cuidados alternativos, incluido el acceso a la educación, la vivienda, la atención sanitaria, los servicios de salud mental y la asistencia para obtener reparación.

25. Los Estados deberían eliminar los obstáculos sistémicos a la justicia para los niños, entre los que cabe señalar los plazos de prescripción limitados, la capacidad jurídica restrictiva y los reglamentos, en los ámbitos civil, penal y administrativo, y proporcionar servicios y mecanismos jurídicos independientes, gratuitos, accesibles y de calidad.

D. Prestar servicios de cuidados alternativos adecuados y de calidad que sean conformes con las normas de derechos humanos

1. Todos los niños en régimen de cuidado alternativo deberían recibir unos cuidados adecuados y de calidad que sean conformes con las normas de derechos humanos, sin excepción

26. Los Estados deberían establecer o reforzar los mecanismos de control para garantizar que todas las decisiones relativas a la colocación de niños en modalidades de cuidado alternativo se basen en la necesidad y para garantizar que, cuando el acogimiento sea necesario, la toma de decisiones al respecto refleje la opción más adecuada para cada niño, tenga en cuenta su opinión y dé prioridad al acogimiento en un entorno familiar dentro de la comunidad.

27. Los Estados deberían proporcionar servicios de cuidado alternativo que estén en conformidad con el derecho internacional y cumplan las normas internacionales, incluida la prestación de un cuidado seguro, no discriminatorio, individualizado y holístico, que comprenda la atención de salud mental, mediante la defensa del derecho de los niños a participar en las decisiones relativas al cuidado alternativo, garantizando la preservación de la identidad de los niños y las relaciones familiares y comunitarias, eliminando el abuso, el abandono y otras formas de maltrato y prestando especial atención a todos los niños que corren un mayor riesgo de sufrir un trato discriminatorio.

28. Los Estados deberían reforzar la regulación de los proveedores de servicios privados, estableciendo sistemas para una vigilancia independiente eficaz y sistemas de registro y acreditación obligatorios basados en normas internacionales.

29. Los Estados deberían aprobar legislación y reglamentos para eliminar el turismo de orfanatos y el voluntariado en orfanatos, evitar los incentivos que impulsan la institucionalización y la separación de las familias y garantizar que se tipifiquen los delitos adecuados y se prevean las penas apropiadas para prevenir las violaciones de los derechos de los niños en modalidades de cuidado alternativo, incluido el tráfico de orfanatos, y permitir el enjuiciamiento de esas violaciones.

2. Las modalidades de cuidado alternativo deberían mantener las relaciones y redes familiares, comunitarias, identitarias y culturales de los niños

30. Los Estados deberían garantizar que los hermanos permanezcan juntos, en lo posible, cuando se encuentren en entornos de cuidado alternativo, siempre que sea seguro hacerlo y sea coherente con las opiniones y los deseos de los niños. Como mínimo, los hermanos deberían mantener un contacto regular entre ellos, siempre que sea seguro y coherente con sus deseos.

31. Los Estados deberían formular y aplicar políticas que protejan el derecho de los niños a preservar y restablecer su identidad y que garanticen el acceso a sus registros de cuidado. Las políticas deberían centrarse en garantizar que los proveedores de cuidados alternativos apoyen a los niños para que mantengan los lazos con su cultura, su lengua, su religión o su

historia cultural y para que mantengan y conserven relaciones significativas con los miembros de su familia, su comunidad y sus redes de pares, así como otras relaciones que los propios niños consideren importantes.

32. Los Estados deberían garantizar que las políticas de protección de la infancia reflejen las desventajas estructurales y los efectos intergeneracionales de las expulsiones históricas de los niños indígenas de sus familias y comunidades, y tener en cuenta las experiencias de los niños indígenas que se encuentran actualmente en régimen de acogida o lo han estado. Cualquier colocación debe ser con un miembro de la familia del niño, según la costumbre y la práctica local, o de la comunidad como primera prioridad.

3. Reforzar al personal de los servicios sociales

33. Los Estados deberían aumentar sustancialmente la inversión para garantizar que los servicios sociales cuenten con un personal capacitado, cualificado, autorizado y acreditado, dotado de apoyo, para trabajar directamente con los niños y las familias y en todos los sectores a fin de prevenir la separación de las familias y supervisar la calidad del cuidado alternativo, de conformidad con las normas de derechos humanos.

34. Los Estados deberían ampliar la plantilla de los servicios sociales, mejorar las condiciones de trabajo, reducir al mínimo la rotación de personal, establecer colocaciones y relaciones estables entre los niños y los cuidadores y aumentar el apoyo a la salud mental y el bienestar de los trabajadores.

35. Los Estados deberían establecer y aplicar la obligación de denunciar las violaciones de los derechos del niño por parte del personal de los servicios sociales, así como leyes y políticas contra las represalias.

4. Las personas que abandonan el sistema de acogida deberían recibir un apoyo integral

36. Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas que garanticen un apoyo financiero, emocional y práctico integral, planificado, continuo e individualizado a las personas que abandonan el sistema de acogida y sus redes.

37. Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas que garanticen a los niños que abandonan las estructuras alternativas de cuidado el derecho a participar de forma significativa en la toma de decisiones sobre su futuro.

E. Transformar el sistema de cuidado alternativo en un acogimiento en un entorno familiar o comunitario

1. Cuando sea necesario un cuidado alternativo, los niños deberían tener acceso a una modalidad de cuidado de calidad en un entorno familiar o comunitario

38. Los Estados deberían revisar los sistemas de cuidado alternativo para ampliar y aumentar las modalidades de acogimiento en un entorno familiar y darles prioridad.

39. Los Estados deberían establecer políticas que reconozcan el acogimiento por familiares y proporcionen un acceso equitativo al fortalecimiento de la capacidad y al apoyo práctico, financiero y emocional para las personas que acogen.

40. Los Estados deberían hacer lo posible por ampliar y profesionalizar el sistema de acogimiento familiar, hacer que la colocación en hogares de acogida sea más accesible y adecuada para más niños, incluidos los que tienen necesidades de apoyo complejas, y reforzar la supervisión del nombramiento de las familias de acogida, la regulación y el seguimiento de las colocaciones y la investigación sobre prácticas beneficiosas del acogimiento familiar.

2. Las estrategias para garantizar la desinstitucionalización, también de los niños con discapacidad, deberían ser una prioridad mundial

41. Los Estados deberían reorientar y aumentar las asignaciones presupuestarias para financiar adecuadamente las políticas y los servicios de prevención.

42. Los Estados deberían desarrollar y aplicar estrategias nacionales de desinstitucionalización que prevean plazos concretos y presupuestos adecuados. Deberían hacer hincapié en la reorientación de los recursos de las modalidades de acogimiento institucional hacia las de acogimiento en entornos familiares y comunitarios, aumentando el acceso de las familias al apoyo social y financiero necesario para cuidar adecuadamente a los niños, incluidos los niños con discapacidad, en el hogar y en la comunidad, garantizando el acceso a la atención sanitaria universal basada en la comunidad, a la educación y a los servicios específicos, inclusivos y no estigmatizantes, y gestionando el traslado de los niños de las instituciones a entornos familiares y comunitarios.

43. Los Estados deberían garantizar que los mecanismos de financiación nacionales e internacionales, la ayuda a la cooperación y la financiación privada no se utilicen para apoyar la institucionalización, el abuso, la explotación de los niños u otras violaciones de los derechos de los niños, y deberían regular los sectores sin ánimo de lucro y empresariales para evitar dichas violaciones.

44. Los Estados deberían crear sistemas de seguimiento fuertes para la recopilación rutinaria de datos sobre los niños en modalidades alternativas de cuidado, incluidos los niños con discapacidad y los que han abandonado el sistema de cuidado, siguiendo estrictas normas éticas y de privacidad, y publicar y utilizar sistemáticamente dichos datos para informar sobre los procesos de reforma del acogimiento y supervisar las colocaciones.

F. Apoyar a los niños y prevenir la separación familiar en el contexto de las emergencias de salud pública

45. Los Estados deberían aplicar una respuesta a las emergencias de salud pública centrada en el niño y en la familia y aumentar el apoyo y los servicios destinados a mitigar los efectos en la salud y socioeconómicos de la emergencia sanitaria en los niños y las familias que corren el riesgo de ser separadas y en los niños privados del cuidado parental, entre otras cosas, garantizando el acceso a la atención de la salud, incluido el apoyo psicológico, la nutrición, la atención de los niños, el desarrollo en la primera infancia, la protección social y las oportunidades de enseñanza seguras, inclusivas y equitativas, incluida la enseñanza a distancia.

46. Los Estados deberían reconocer que los servicios de protección de la infancia son servicios de emergencia que salvan vidas y que los trabajadores de los servicios sociales son trabajadores de primera línea para garantizar la continuidad de la atención de los niños durante las emergencias de salud pública, lo que incluye la provisión de los recursos necesarios a los trabajadores de los servicios sociales para que presten los servicios al tiempo que garantizan su propia seguridad y bienestar.

47. Los Estados deberían aprender de las prácticas innovadoras establecidas en el contexto de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y aprovecharlas para apoyar a los niños y prevenir la separación de las familias.

III. Recomendaciones a las partes interesadas

A. Instituciones nacionales de derechos humanos

48. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían establecer y apoyar mecanismos de vigilancia para prevenir los casos de violaciones de los derechos del niño en el contexto de las modalidades de cuidado alternativo, incluidos los daños históricos, recibir las denuncias de esos casos, investigarlos y emprender las acciones que procedan y apoyar a

los niños y adultos con experiencia en las modalidades alternativas de cuidado para que denuncien dichas violaciones y obtengan una reparación.

B. Organizaciones de la sociedad civil y otros agentes que participan en aspectos de los sistemas alternativos de cuidado

49. Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes que participan en aspectos de los sistemas alternativos de cuidado deberían, junto con las autoridades estatales, reforzar la coordinación y la prestación de apoyo a la prevención en todos los sectores, entre otras cosas, mediante redes, asociaciones, servicios integrados y comunicaciones para fortalecer a las familias.

50. Las organizaciones de la sociedad civil deberían participar en los exámenes periódicos de los informes de los Estados partes presentados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y utilizar otros mecanismos nacionales, regionales e internacionales, como el Protocolo Facultativo de la Convención, para examinar la calidad del cuidado, de conformidad con las normas de derechos humanos, y exigir responsabilidades a los Estados partes por las violaciones cometidas en el contexto del acogimiento.

51. La sociedad civil debería garantizar la participación de los niños defensores de los derechos humanos, incluidos los niños con experiencia en el acogimiento, en su labor de promoción de las modalidades alternativas de cuidado y debería prestarles apoyo para la denuncia de las violaciones de derechos y la obtención de reparación.

C. Progenitores y cuidadores

52. Los progenitores y los cuidadores deberían participar en la toma de decisiones en materia de protección de la infancia y proporcionarse apoyo y establecer contactos entre sí para ayudar a los progenitores y a sus hijos, incluidos aquellos con discapacidad, a desenvolverse en el sistema, colaborar con los profesionales y pensar soluciones comunitarias que reduzcan la dependencia excesiva de las modalidades alternativas de cuidado.

53. Los progenitores y los cuidadores deberían apoyar a los niños y jóvenes para que expresen sus opiniones sobre la modalidad de cuidado y tener en cuenta sus puntos de vista.

D. Comité de los Derechos del Niño

54. El Comité debería, a través de su función de supervisión, proporcionar orientación explícita a los Estados partes sobre las medidas prácticas que deben adoptarse para aplicar los marcos y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las medidas para reforzar la prevención de la separación de las familias, la creación de sistemas integrados de protección de la infancia y las estrategias de desinstitutionalización con plazos específicos y presupuestos adecuados.

55. El Comité debería seguir trabajando en colaboración con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, progenitores y niños y adultos con experiencia en el cuidado de niños, para recibir e intercambiar conocimientos en el ámbito del cuidado alternativo de niños, incluso en relación con las buenas prácticas relativas a lo siguiente:

- a) El fortalecimiento de la familia y el apoyo al cuidado en el hogar, especialmente para los niños con discapacidad y los niños en situación de pobreza;
- b) El cuidado de niños en situaciones de migración;
- c) El cuidado de niños en situaciones de emergencia, como las emergencias de salud pública;

- d) Los mecanismos de justicia y rendición de cuentas;
 - e) Las modalidades alternativas de cuidado de calidad, de conformidad con las normas de derechos humanos;
 - f) La desinstitucionalización;
 - g) La reforma del sistema de cuidado y protección;
 - h) La transformación de los sistemas, con especial atención a la financiación.
-